

**CONVENIO DE DESEMPEÑO  
FONDO BASAL POR DESEMPEÑO  
PARA LAS UNIVERSIDADES DEL ARTÍCULO 1 DEL DFL (ED.) N°4, DE 1981**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y**

**LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

**PROYECTO: "HACIA UNA CULTURA DE INDICADORES DE DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN  
SUPERIOR"**

En Santiago, Chile, a 20 de diciembre de 2012, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector (S) Estatutario, don Roberto González Gutiérrez, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

**CONSIDERANDO:**

Que, "el Ministerio" dispone de recursos denominados "Basales por Desempeño" para distribuir entre las universidades del art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, cuyo objeto es incentivar a dichas Universidades a mejorar su Desempeño, mediante la instalación en la institución de las capacidades para gestionar los indicadores vinculados al desempeño.

Que, a través de decreto N° 324, de 2012, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios de asignación de los recursos del fondo basal por desempeño para las instituciones antes señaladas.

Que, los mencionados recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño a ser suscritos con el Ministerio de Educación, detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual.

Que, a través de Resolución Exenta N° 8503, de 2012, del Ministerio de Educación, se determinaron las universidades que conformaban cada una de las 3 categorías de universidades establecidas por el artículo 3° del decreto N°324 precedentemente señalado, así como los montos totales a asignar en cada categoría y los montos correspondiente a cada una de las universidades del art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, dentro de su respectiva categoría.

**EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**



### **PRIMERO: Objetivo del Convenio**

"La Institución" y "el Ministerio" acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Hacia una cultura de indicadores de desempeño en Educación Superior", en adelante e indistintamente, "el convenio". En el presente instrumento se establecen los compromisos para el financiamiento y el logro de los objetivos del convenio a través del cumplimiento de metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual que se establecen en el proyecto.

Los objetivos del proyecto son:

**Objetivo general del proyecto:** Instalar en la institución, en un horizonte máximo de 18 meses, las capacidades para gestionar los indicadores de desempeño correspondientes a la categoría en que se clasifique la Universidad, de conformidad a lo señalado en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 324, de 2012, del Ministerio de Educación. Lo anterior con la finalidad de ir instalando en las instituciones una cultura del manejo y gestión de los indicadores asociados a desempeño, con los seguimientos correspondientes, incentivando así la entrega de una educación de mejor calidad a sus estudiantes por parte de las instituciones involucradas, por cuanto los criterios de asignación de los recursos asociados al presente proyecto, establecidos por el decreto precedentemente señalado, incorporan el comportamiento que registren dichos indicadores, reflejando automáticamente en la distribución de los recursos, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos, los avances o retrocesos que la institución presente respecto de cada indicador, en comparación con el comportamiento que registren las demás universidades de la misma categoría en ese mismo indicador.

#### Objetivos-Metas específicos

Objetivo-Meta Específico 1: Que la institución realice seguimiento a sus cohortes de estudiantes, estableciendo las remediales correspondientes, de manera de ir mejorando progresivamente en sus tasas de retención, titulación o graduación según corresponda, y disminuyendo sus tasas de deserción.

Objetivo-Meta Específico 2: Que la institución logre recoger, validar, sistematizar y gestionar la información relativa a cada uno de los indicadores establecidos para las universidades de su categoría, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto N°324, de 2012, del Ministerio de Educación.

Objetivo-Meta Específico 3: Que la institución sea capaz de alimentar y mantener permanentemente actualizada, con información confiable, la página web de indicadores de desempeño institucional que para estos efectos desarrollará el Ministerio de Educación, a través de su División de Educación Superior.

El cumplimiento de los presentes objetivos-metas será medido a través de los informes indicados en la cláusula séptima y a través del monitoreo del comportamiento de los indicadores de desempeño base correspondiente a la categoría a que pertenezca la institución, lo que se verificará mediante visitas inspectivas realizadas por el Ministerio

de Educación, a través de su División de Educación Superior, y por la calidad de la información reportada por cada institución, la que se medirá por su correspondencia con la información obtenida en terreno por el Ministerio durante sus visitas inspectivas, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 324, de 2012, del Ministerio de Educación.

Dichos Objetivos-Metas se concretarán en los siguientes hitos o etapas de implementación:

Año 2012: La suscripción por parte de la institución del presente convenio de desempeño con el Ministerio de Educación, y la entrega de los antecedentes necesarios para la construcción de los indicadores base establecidos en el artículo 2° del Decreto N°324, de 2012, del Ministerio de Educación. Lo anterior implica que la institución previamente debe haber desarrollado el trabajo necesario de recolección, análisis y validación de dicha información.

Año 2013 – Primer Semestre 2014: La institución deberá instalar, de manera efectiva y permanente, las capacidades para gestionar los indicadores correspondientes a su categoría, para lo cual deberá disponer todos los medios necesarios para la implementación de este proyecto, incluyendo la contratación del recurso humano especializado que será responsable de la recolección, análisis y validación de la información correspondiente a cada indicador, así como del monitoreo, seguimiento y gestión de los mismos, junto a la actualización de la información en la página web que el Ministerio de Educación dispondrá para estos efectos

#### **SEGUNDO: Normativa Aplicable.-**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos-metas convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio acordado con "el Ministerio"; a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°324, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece criterios de asignación de los recursos del Fondo Basal por Desempeño para las universidades del artículo 1 del DFL (Ed.) N° 4, de 1981; y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior o a través del Programa de Convenios de Desempeño del Ministerio.

#### **TERCERO: Montos a asignar en virtud del Convenio de Desempeño.-**

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$959.843.000.- (Novecientos cincuenta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos). Dicha cantidad será transferida una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio de desempeño celebrado entre el Ministerio de Educación y "la Institución" para la implementación del proyecto.
- b) Que la institución haya entregado al Ministerio los antecedentes necesarios para la construcción de los indicadores base del artículo 2° del Decreto n°324, de 2012, del Ministerio de Educación.
- c) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

- d) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula sexta, cuando corresponda.
- e) Que la Institución se encuentre inscrita en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862, cuando corresponda.
- f) Que el Ministerio haya verificado la recepción de la información a que se refiere la letra b) precedente a su entera satisfacción.

Por tratarse de aportes basales la institución podrá destinar los recursos materia del presente convenio a aquellas áreas que estime estratégicas para la mejora de su desempeño, incluyendo todo tipo de gastos, mientras dé estricto cumplimiento a los objetivos-metas establecidos en el presente proyecto.

#### **CUARTO: De la Contabilidad.-**

"La Institución" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a la normativa que la rige, aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula undécima.

#### **QUINTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-**

##### **I. Compromisos que asume "la Institución".**

Durante la ejecución del presente convenio "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula segunda.

"La Institución" se compromete a:

- a) Cumplir con todos y cada uno de los objetivos generales y objetivos-metas específicos, en los términos señalados en el proyecto, según se establece en el artículo primero del presente convenio.
- b) Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "la Institución" asume en virtud del presente convenio.
- c) Entregar los informes de avance anuales y final, rendir cuenta y permitir el seguimiento del presente convenio de desempeño, según lo estipulado en la cláusula séptima, novena y undécima de este convenio.
- d) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento y control de metas e indicadores comprometidos y de evaluación de impacto.
- e) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera, según lo establecido en el presente convenio.
- f) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de "la Institución" y conforme a la normativa que la regule.

##### **II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":**

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.
- c) Realizar el seguimiento del convenio de desempeño coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.

**SEXTO: Garantías.-**

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula tercera.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por "la Institución" dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente convenio, y en todo caso antes de la transferencia de los recursos; y tener una vigencia de al menos quince (15) días posteriores al término de la vigencia del mismo.

- b) Garantía por los recursos que "el Ministerio" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados, deberá ser entregada por "la Institución" beneficiaria dentro de los diez (10) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y en todo caso antes de la transferencia de los recursos; y tener al menos doscientos setenta (270) días corridos de vigencia desde la mencionada fecha.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de "la Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el

Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

En todo caso, "la institución" tendrá derecho a retirarla a contar de la aprobación del Ministerio del informe final señalado en la cláusula siguiente.

La obligación de otorgar garantías precedentemente establecida, no será aplicable a las Universidades Estatales.

#### **SÉPTIMO: Informes.-**

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" para el proyecto en implementación, a través del Coordinador del Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior, informes de avance anual, y a su término un informe final que incluya un consolidado de los informes de avance, y los informes de rendición de cuentas.

Los informes referidos deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto, el progreso de los hitos y evolución de los indicadores de desempeño convenido y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio".

Los informes de avance anuales deberán ser entregados por "la Institución" antes del 30 de noviembre del año respectivo, con excepción del año 2012, en que no será necesario presentar el mencionado informe.

El Informe final debe ser entregado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al término de la ejecución del proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por "la Institución en virtud del presente convenio.

"El Ministerio", para los casos de los informes de avance anual y final que debe entregar "la Institución", aprobará o formulará observaciones en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción del mismo. En caso de existir observaciones a los informes, "la Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción de esas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarlas o rechazarlas.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso con a los menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado.

#### **OCTAVO: Vigencia del Convenio de Desempeño y plazo de ejecución del proyecto.**

El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de 18 meses, y su vigencia se extenderá desde la total tramitación del presente acto hasta la aprobación del informe final por parte del Ministerio, o bien, hasta la restitución de los recursos no ejecutados, observados o no rendidos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

En caso de que la ampliación de los plazos del convenio sea necesaria por motivos de fuerza mayor, podrá concederse hasta por un máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia del Convenio, respectivamente. Para dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el correspondiente acto administrativo que lo sancione.

#### **NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio de Desempeño.-**

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio de desempeño que deba realizar "el Ministerio" las efectuará la División de Educación Superior a través del Programa de Convenios de Desempeño, que se coordinará con otras unidades de dicha División con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del proyecto y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del proyecto respecto de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas por las instituciones.

La supervisión deberá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, revisión de los informes señalados en la cláusula séptima del presente convenio, y la verificación de la concordancia de la información proporcionada por la institución respecto de la obtenida por el Ministerio durante sus visitas inspectivas. Adicionalmente, la supervisión podrá incluir: exposiciones de directivos del proyecto, seguimiento de los sistemas de gestión, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de hitos, metas e indicadores de desempeño, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, la difusión de los avances a las instancias pertinentes con el fin de resolver la continuidad de los recursos del subsidio y prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto..

El seguimiento de la ejecución del proyecto y del Convenio de Desempeño tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

#### **DÉCIMO: Término anticipado del Convenio.**

Procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado) en las siguientes situaciones:

- a) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula décimo primera las observaciones efectuadas a la rendición de cuentas.
- b) No haber presentado la rendición de cuentas de la cláusula décimo primera del presente convenio en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- c) Haber destinado "la institución" los recursos aportados al financiamiento del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que "el Ministerio" por acto administrativo fundado adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio de desempeño, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación del mencionado acto administrativo.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado.

En todo caso, para la aplicación del término anticipado "el Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que sean de responsabilidad de "la Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "la Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "la Institución".

#### **DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.-**

"La Institución" entregará una rendición de cuenta de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace; de conformidad a las orientaciones que para estos efectos impartirá a cada institución la División de Educación Superior, en todo lo que no se oponga a dicha normativa.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "la institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos u observarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio de desempeño, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro del plazo previsto en la cláusula décima precedente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.-**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.-**

Para la ejecución del presente Convenio de Desempeño, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

#### **DÉCIMO CUARTO: Tipos de Gastos.-**

Con los recursos que aporte "el Ministerio" se podrán financiar todo tipo de gastos que sean necesarios o se relacionen con la ejecución del proyecto en una acepción amplia, que incluye entre otros: la formación de recursos humanos, gastos de personal, servicios de consultoría, bienes, y costos de operación, para el desarrollo de los propósitos del proyecto y alcanzar los resultados convenidos.

#### **DÉCIMO QUINTO: Archivo de Adquisiciones y Contrataciones.-**

"La Institución" deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los archivos deberán contener la totalidad de la documentación en original o en copias, según corresponda. "La Institución" deberá organizar y sistematizar la información, en original o copia, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

#### **DÉCIMO SEXTO: Reembolsos de Excedentes.-**

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo fundado que ponga término al convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "la Institución" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación al momento de la notificación correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-**

Los bienes que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio de Desempeño ingresarán a su patrimonio.

**DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personerías.-**

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don Roberto González Gutiérrez, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en la escritura pública de fecha 01 de abril de 2010, otorgada en la Notaría de don Felipe Acuña Bellamy, bajo el repertorio N° 595-2010.

**DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.-**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

  
ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ  
RECTOR (S) ESTATUTARIO  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN